AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2017-5213 *Decreto 1595/2017 de delegación genérica de áreas. Expediente SEC/56/2015.*

Con fecha 1 de junio de 2017 el Sr. alcalde ha dictado Decreto de Alcaldía Nº 1595, cuyo tenor literal es el siguiente:

El art. 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) define la competencia como irrenunciable, ejerciéndose por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, si bien se contempla como excepción a esta regla los casos de delegación y/o avocación. Por tanto, la delegación ínter orgánica supone una excepción a la regla general de irrenunciabilidad de competencias, pues supone una transferencia del ejercicio de competencias propias a favor de otros órganos.

El art. 9 LRJSP establece que "los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aún cuando no sean jerárquicamente dependientes...". Este mismo precepto, en su apartado segundo, establece los supuestos en los que la delegación está prohibida y que, a los efectos que aquí interesan son: la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso, así como las materias en que así se determine por norma con rango de Ley. Respecto a este último punto, se encuentran en este caso la prohibición de delegar las atribuciones del alcalde y del Pleno del Ayuntamiento que como indelegables se relacionan en los arts. 21.3 y 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBLR).

Igualmente se prohíbe la subdelegación en el art. 9.5 LRJSP, si bien se admite como excepción en casos de "autorización expresa de una Ley". Esta misma regla viene establecida en el art. 117 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF). Además, el repetido art. 9.5 LRJSP prohíbe la delegación en el supuesto de que el ejercicio de la competencia tenga por objeto resolver un asunto en el que haya recaído dictamen preceptivo. Así sucederá en los supuestos de revisión de oficio de los actos administrativos, cuyo procedimiento requiere dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo análogo de la Comunidad Autónoma (arts. 106 y 107 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La delegación ha de conferirse por resolución o acuerdo expreso, que debe notificarse al órgano destinatario de la misma a efectos de su aceptación, condición necesaria para la eficacia de la delegación. Tal aceptación puede ser expresa o tácita, si en el plazo de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo no se hace manifestación explícita de rechazo.

El art. 116 ROF establece por su parte que "el órgano delegante podrá revocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común. En el caso de revocar la delegación, el órgano que ostente la competencia originaria, podrá revisar las resoluciones tomadas por el órgano o autoridad delegada en los mismos casos y condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos".

El art. 43.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

CVE-2017-5213

señala que el alcalde podrá delegar determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Loca. Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrá abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes, como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

En consecuencia, a la vista de la legislación señalada y de acuerdo con las atribuciones que me confiere el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 43.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se acuerda adoptar la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Delegar en el Concejal D. Humberto Bilbao Ogando, miembro de la Junta de Gobierno Local, las facultades de dirección y gestión de las Áreas que se citan, sin perjuicio de la decisión última a adoptar por el órgano municipal competente en cada caso:

— Promoción económica y empleo (Agencia de desarrollo local, Industria, empleo y escuela taller); Deportes, juventud y festejos.

La presente delegación no comprende la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

SEGUNDO: Notificar el presente Decreto a todos los interesados y a los Departamentos de Intervención, Recursos Humanos e Informática, el cual surtirá efectos, en lo referente al nombramiento de delegado de área, desde el día siguiente al de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

TERCERO: Dar cuenta del presente Decreto al Pleno del Ayuntamiento, a efectos de que quede enterado de su contenido.

Lo que se anuncia públicamente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Castro Urdiales, 1 de junio de 2017.
El alcalde,
Ángel F. Díaz-Munio Roviralta.

2017/5213

CVE-2017-5213